

5-1463/43

Anno 1751 J-1463/43

El Ayuntamiento y vin^{to} Co^{pa} de Sugar
 & Villanueva & Wiloca, Licores:



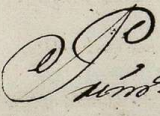
SEULO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

En Dey. Nomine Amen: Sea a todos manifestado que llamado
y combocado el Ay.^{to} de los S.^s Alc. y Regid.^{es} del P.^o de Manuaba de
Alcala de orden y mandamiento del S.^o Manuel Vicente Alc.^o primero
del mismo y llamamiento hecho por Antonio Agustin Munio con-
dor de dho P.^o el qual tal fe y Placon hizo a m.^o el d.^o q.^o a man-
damiento de dho S.^o avia llamado y combocado a las Casas congre-
les de dho P.^o como es costumbre de palabra a dho S.^s y au-
t.^o Junto, Intervinieron y fueron presentes Manuel Vicente, Pedro-
corres Alc.^o, Joseph Peligero Regid.^o y Diego Sanchez ^{Indico p.^o} los quales al dho
y congrezados en dhas Casas en dho nombre y en voz de dho Ay.^{to}
P.^o de nuestro buen fado y certificacion no rebocando lo otro
P.^o por nos y en dho nombre antes de ora hechos convalidados
y nombrados aora de nullo hacemos convalidar y nombramos en
ciertos y espaciales y a las cosas y mtra de yst.^o For. P.^o de dho
Ay.^{to} y P.^o asi y en tal manera q.^o la Especialidad a la Generalidad
no derogue ni por el contrario a saber es a Bernabe Guerra-
ro de Bern.^o Reg.^o de dho Ay.^{to} y P.^o a D.^o Eugenio Bailon
D.^o Juan Lopez de Oro y a D.^o Fran.^o J. Denis, Pro.^o Curules
de la Real Audiencia y quando del presente Reyno dho P.^o Exp.^o men-
te y Exp.^o para q.^o por y en nombre de dho Ay.^{to} y P.^o pruden-
los Exp.^oados Junios d.^o de por d.^o Intervinien.^o Intervengan

en todo y cada una Pleys, Justicias, Pedimentos, y de
mandas, que como tales tenemos de presente y esperamos
tantas civiles como criminales, con sualequiera
Personas o cosas, de qualquiera Estado o Condicion. Sean
un mandando como defendiendo ante qualquier
Juez competente, Delgado, Sub Delgado, Eclesiastico
o Secular, dando y otorgando a dho. Procs. simul e in
solidum lloco, franco, librey bastante poder de Deman-
das, Respoder, defender, o poner, proponer, convenir, re-
comendar, Replicar, Excepcionar, lit. o liti, contestar, testimo-
nio, y qualquiera otras Sentencias, puestas, y a quoque
se presentaren por la parte contraria. Conzade en
Jueves y Noche, y martes y jueves, de la ciudad, an-
te finitimas como y en el locacion oyr y aceptar y
de aquella o de otra que se apela, en paza, fofaces, y
aquella renuncian con poder de Juez y Subjuz, uno
o mas, poros, y Generalmente hacer y decir todo lo que
nosotros dho. otorg. en dho. nombre haviamos y deciamos
y hacer y decir, pducamos, presentas, nendo, y todo lo que
fuese hecho y procurado, por dho. procs. juntos o separados
prometemos aver por firme y Valedero, perpetua-
mente y lo juzgado en contraria nuestro, como baly
o de dho. dho. Juez, paza con todas sus Clavulad-

Vaso obligacion q. a ello hacemos en dho. nombre de Nuestras
Personas y todas las Venas y Venas de dho. Sup. an mueble
como dho. donde quisiere aver y por aver. Hecho fue
lo sobueto en el dho. de Villanueva de Alcaraz, a once
y ocho dias del mes de Julio, del año Contado de Nacimiento
de Nro. S. J. Jesuchristo de mil Setecientos y quatro, con
de presente por testigos Juan Navarro y Fran. Martinez, de
dho. Villanueva.

 En nombre mi Antonio P. de la Venas del dho.
de Villanueva, an del dho. y por autoridad real por
todas las Venas, Reyn. y Señor, del dho. dho. dho. dho.
q. a todo lo sobueto presente fue. Valga el sobueto
Sindicado Poros con el llama. A lo Cera

 En nombre mi Antonio P. de la Venas del dho.
y quasso en Bello truco del mismo año. Nro. por
mis dho. quatro real. plata. doy fee
Bastante
Felicio de la
Antonio

Donato de Suf. e.
Flammar
e

Donato de Suf. e.
Flammar



Donato de Suf. e.



SELLO SEGUNTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y VEVE.

Yo Don Jeronimo Amos Sea a todos mandado
que ante la presencia del Sr. D. Benito de
Salla, y don dia Real del del presente Reyno de Aragón y de
mis Juan Lizaro D. de Amos mas antiguo y del Sr. D. de la
Aud. y Don dia del numero de la presente Cui de Aragón y de
los tenientes ayo nombrado Comarcal y sea por un año con
titulada de Miguel de la de Donauze allende primera del lugar
de Villanueva de Valca Como el Sr. leco de los Alcaides de
y Ayuntamientos de los lugares de Villanueva de Valca Comarcal y de
mediante poder hecho en el lugar a Diego y sus sucesores
delo Coniente que se de para el Sr. D. de la
Nueva y por Juan Cathalan Sanchez Cerina del lugar de
San Martin del Rio y por autoridad Real por todas las
tierras de Aragón y de las de las mas de los pueblos de las
terceras, haviendo oído en aquel para la infrascripta
hacer y otorgar de un año a otro y presente Sr. D. de la
cartera testificante por su tenor lo siguiente: que la de
do y contra de que sea y sea de igual Sr. D. en el oficio
do mis de los que por quanto enarada el Sr. D. de la
Lucas y Pinola Conde de Valuerde Gobernador y Capitan el
del Reyno de Aragón y de las de la Real Audiencia del

De

[illegible]

y que juntamente haviendo notificado a todos sus
 Señalistas y Marchederos que para el día en que
 cada uno comparecieren en esta Plaza y en la posada de
 don Señor D. Ventura Castellón por sí o me
 diantes sus legos o por sus apoderados especiales
 y bastantes para el asunto y otorgar la dicha
 Concesión y autorización que en su virtud se
 autorizara con lo que se hallaren por los
 Causados y perjuicio que hubiere lugar en ella
 para suya prosecución de la dicha causa en con-
 veniente y en la virtud fueron notados
 los Señalistas y Marchederos para el día señalado
 sin que en el haya comparecido ninguno de ellos.
 Lo que ha venido los testimonios que se fue-
 ron pedidos. Por quanto debiendo a suar
 los Señalistas se ha de seguir a lo que
 sea mucho gusto y perjuicio sin la esperanza
 de que comparezcan por la distancia de los lugares
 en que venden y lo que se ha de manifestar
 a todos los Señalistas y Marchederos que en medio

de los muchos tenores que tiene sobre los ²³ Casos ordinarios
y extraordinarios que anualmente paga y de la Causa
de los propios que para la Batifacion se tod
tiene no olvida sus obligaciones de su via; ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹

35
 tidad de Dada han ido y son Seniors Condes
 tes por haver entrado sus propiedades en el
 realio de dho lugar y para Subenir sus p^{er}son
 uas y por que an lo tienen declarado los tribu
 nales superiores en el dho Reyno de Aragon
 do en Semelantes Contratos; Por tanto Separta
 queshon los Seniors como Condespues hayan de quedar
 y quedan Comprehendidos en la presente forma
 y que se paguen sus pensiones al dho Reyno y en la
 forma q^{ue} auamos de lo p^{er}uaran. Item Den fons
 dacion de que por parte de dho lugar se ha buho
 Representacion de q^{ue} tiene que pagar al dho Reyno
 tanto de Cantidades p^{er}sonas y que an para esta Com
 para fondear los Santos Cauados y q^{ue} se fawaran
 para el dho Reyno de la dha forma no tiene Causa
 en algunos q^{ue} no se sacan del p^{er}aduo de los
 dho Reyno que tiene Correspondencia a este Reyno
 ano de Mill Lxxv. Cxxv. y nueve; Por tanto
 Separta que con el p^{er}o dho de la dha forma que tiene
 dho lugar Correspondencia a este Reyno ano de Mill
 Lxxv. Cxxv. y nueve. El Rey

[illegible]

dadas en Reyno y oho años de Ponten
 pero es ena el Azara que se ofuso para su comen-
 tacion que se reproduce y si pulita futura de fons
 no lova dho lugar de un considerable en la pagate
 de Ponten y alguna oportuna para denua
 para suir y pagar dho Ponten y Cebico es preciso
 se bayan aumentando su empeño y obligaciones
 en la esperanza de su satisfacion. Antante se pu-
 ta q durante el tpo de la Ponten, los dos prime-
 ros años de esta empeñando por el dho Ponten
 y suenta en un lo que ha establecido y en el
 dho de la Ponten y Cebico y Ponten que tiene
 el lugar de bayan de pagar y paguen a los
 los Ponten con inclusion de los mencionados
 Ponten de esta Comunidad y Ponten de la Comunidad
 de Ponten y en la forma que aya la dho Ponten
 y el tercer año que Ponten de Ponten
 tuenga y los de pagar y lugar Ponten im-
 po y Ponten. En el lugar de Ponten de Ponten
 de Ponten con Ponten que para el se de Ponten
 tambien en la forma que se de Ponten y en Ponten
 ante de tu entre años durante esta Ponten
 de Ponten que por todos el tpo de la Ponten y Ponten

años empezando por el de Mill. Setec. y buynca
 han de pagar pensiones de Denros y el Termino de
 han de vivir sus denros todo en la forma y con la
 disminucion que aualo. Lello puara *Item* *Disputa*
 que en Cada Año de los que durare esta buynca
 y buynca la paga la pensiones empezando por
 el de Mill. Setec. y buynca segun lo que ha estable
 zado y con el producto de los Propios Cables
 y Venas que tiene otro lugar y a su vez han menio
 nado el *Alfaytun* de dho lugar ha de tomar a su
 Cargo y ha de ser de Buynca al pagar a to
 dos sus denros las pensiones de sus denros con
 inclusion de los mencionados Tenos de esta Comuni
 dad y de *San Juan* Lendo al *Alfaytun* de una par
 te tanto *Alfaytun* y esto en los mismos *Alfaytun* q
 produxeron otros Propios Niles y Venas con puta
 de el rigo a buynca y los Niles de plata el cual
 con justa Entidad se leauran con otros *Alfaytun*
 salidas y otorgar *Alfaytun* por otros empezando
 a Cobrar por la pension inmediata a la Ultima
 que paximieron y siendo la primera paga por

todo el Mus de Noventa de lana que Nave
de Mil Dextro y Neupia qui de allí adelante
durante esta fora en cada ma delorano
que toasen ala paga de peniones segun lo que
ta trabaxen sin que en cada ma de cinco años
los denalintas puedan cabar mas que ma
penion al Mipero dho de ma por lanto en lo
efecto expresador ni hazer diligencias de justicia
para el Mistro de las demas que dolo deixen y
se fueren deniendo en los anos de luzones de
tenor segun lo que ta puerudo por que toda s
han de quedar suspensadas hasta que elli pa
que por medio de la luzion de q auato se hara
menion y one Mistuo que quedare de otto suspen
dho lugar ha de entor su alimento y pagas en
ordinacion y extraordinarios y qualquiera ma
lanto q elle puedan afazer y reparar y maner
neros propios sin podere valer para todo
ello del importe de otto peniones al Mipero dho
por ningun Caso Contado o impontado por
por que de buena experiencia qualor Arguam
dho lugar de este Reyno fazim de valer
para Gobernar su Arguam de lo efecto de otto

Propios faziendo a las Obligaciones de Curia se pague
en el mismo que si el Ayuntamiento de dicho lugar en cada
uno de los años que durare esta Union, por todos
el Mes de Noviembre, no depositare en poder de los
Conseguidores el importe de estas Pensiones al Mape
toallo de Mayo por fin de año en dinero o granos y fuere
tor Computado el trigo a tresner y los Vales de
Pataca Cay para hacer con puntualidad la
paga de estas Pensiones y la luzion de Penos
que se establezera por esta Curia de la de San
para dicho Cero quedan validos y firmados
en San de los Señalados y en San de los Comen
dantes de esta Comen los Propios y bienes separados de
aquellos mencionados y consignados y qualquiera
nos Propios y bienes que pertenecen y pueden
pertenecer a dicho lugar a fin de los tengan por
an y disfrutuen durante esta Union. y queda
Suproduito se pague a los Señalados sus pensiones
al Mape toallo de Mayo por fin de año en dinero
los años. se pague de pensiones y separatis que la luz
aun que se establezera por esta Curia de los
años y toaron a ellas con calidad de los del Merito

[illegible]

te para cubrir enteram^{te} el censo que asi se pague
El Dueño de el hato de tener obligacion de servir y
admitir la fortaleza que asi se le entregare por
quinta de la propiedad de uniendo la penion
Correspondiente con la 5.^a legua de la caua de
tierra y pagar asi despues de q^{ta} ventura y crinitos
cancelados en los censos con el mismo importe
se han de servir continuos y cancelar los demas
censos en sus impuestos y Cargados sobre los
lugares de Villanueva de Melica a aquel Realista
y demas litta que hizieren mayor conveniencia
ya condonando peniones o remitiendo parte
de la propiedad y no hacienda quien pagare
conveniencia se leuran poner en quito todos
los denalittos y aquel que sortare se leura su
censo entregando la propiedad por entero y las
peniones que se le devieren a rason de uno por
ciento tanto am^{te} cuyas soluciones y pagas se quedaran
hacer y hagan en los mismos efectos que producen
en los propios Censos de dicho lugar com
putados a tres y dos M^{rs} de cada
y no baltando dho importe para cubrir entera
mente la propiedad y peniones del censo y

así, intente el Dueño de el had de tener de la
aon de Méruir y admitir la cantidad que
le entregare por quenta de la propiedad de
contando la pensión correspondiente y en la
que se le pague. Y luego se le pague de
que con su unión de todo el beneficio
haya viviendo en el Mes de las pensiones
de los años que se le pague. Se ha de aver
y aumentar al Caudal de las pensiones y por
nada en el mas tener finos a dho lugar ha
de ser del Cargo y obligación de los Concejales
de esta ciudad. Y el señalar para ella sea punto y
hora haciéndolo sea quince días antes a todos
los Señalados por si quisieren hallar presentes a los
lugares y en el mismo se pague de los años
durante esta unión empezando por el de Mil y
treinta y dos. Y los lugares que en esta unión
se unieron de los años que quedare de los
propios años y en las que se unieron cada uno
de los años que durare esta unión se le pague de las
de la unión de los años que quedare de los
ha de tener para su alimento cargo ordinario
y extraordinario y a qualquiera otros gastos

que se le puegan o perez y para el paxar mantener
y conservar la Propios que tiene con todos los perez
unio para el paxar sin poderse paxar en
ningun falo della Canidad que se de desman pa
ra paxar pensiones y luz de los paxar segun
quiere de hacerse de los paxar la primera
paga della pensiones de los paxar segun la pu
tado en esta paxar han de tener obligacion de
paxar de paxar sus paxar ante el paxar
Anuncio de los paxar y de los paxar
de paxar de paxar y paxar de paxar paxar de
paxar pension alguna de los paxar paxar
de paxar por paxar paxar de paxar paxar
de paxar de paxar de los paxar y paxar de paxar
y la paxar paxar que paxar de paxar de paxar
de paxar de paxar por paxar de paxar paxar
segun que qualquier paxar de paxar de paxar
que por si o mediante sus paxar paxar
un paxar y paxar de paxar de los paxar de los
paxar segun lo paxar en esta paxar de los paxar
entenda haver la paxar y paxar de paxar de paxar
hubieran hallado paxar a su paxar y si hub
iere algun paxar de paxar de paxar que no quise

zen quitarse alo pactado en esta Comenda? por
querer Cabar por menor o Con Mayor Dignidad
las pensiones de sus Señores y para su Necessidad
intentaren fleyto y diligencias judiciales
en tal caso los demas Señalistas que apas bauer
en esta Comenda se les perra por la jurisdiccion
que contiene han de tener obligacion de poner
se Con sus Señores anteriores en los tales Pagos
y diligencias judiciales y pagar por menor o to
das las pensiones que se les debieren en la comenda
de Copons de este lugar Sin embargo de lo
pactado en esta Comenda para lo qual se querier
Reservados todos sus derechos y acciones por ende se ha
y debe entender a perjuicio tan solo de los tales
Señalistas que moraren en esta Comenda pero no
de este lugar por sus Señores por que en quanto
de ellos se ha de pagar alo pactado en esta Comenda
se den Consideracion de que la duracion y per
manencia de esta Comenda ha de consistir en la
puntualidad de pagar las pensiones y suquente
Señores y no de lo que tan importante beneficio
sino de destinando persona que viva y abue
todo el producto de los propios que tiene este
lugar con obligacion de dar cuenta todos los

años de lo que percivieren y cabieren. Contenido Se
pasa que queda facultad al Señor Chier Provisor
de esta Comenda para q desde luego nombre persona
Con el Salario q tubiere por remunerante para q
administre todos los propios de este lugar y de otros
lugares y pague a los Señalistas las pensiones de sus
Señores al Provisor y por ende la cantidad
necesaria para la sujecion y haga todo lo demas
necesario para la sujecion y haga todo lo demas
y como Administrador de los propios tubiere
obligacion y entienda el Provisor que quedare de
este a propios al Ayuntamiento de este lugar para sus
alimentos y cargas Item se perra que hayan
ser y sean Conservadores de la presente Comenda
el Curia que es y por tpo sera de la Iglesia
Parroquial de este lugar de Villanueva de Arzobispo
el Sr. Juan Alvarado como apellan de las Capella
nias de Arzobispo Navarro y de su familia y de
sucesores en estas Capellanias el Capitulo de Arzobispo
de la Iglesia de la Piedad de Duraz de la Com. y por
parte de este lugar de Villanueva de Arzobispo el Sr.
de primero que es y por tpo sera del mismo lugar
y Sr. Juan Alvarado y de los quales con Señores
o ala Mayor parte de ellos se les da yati buye
todo el poder necesario para la locucion observar
ya y Cumplir de lo pactado en esta Comenda

[illegible]

Yo donde Juan Lozano Notario del Reunero
Ovicino de la Ciudad de Zaragoza que
atodo lo sobado puenen el de Cene

Por el dho. Augon.
 ex. y el vando
 q. dize dho. Augon. to
 nil ver. y ne. q. nueve
 es convalutar en la de
 to. efor. otorgo a favor de los
 nros. ma. concordia. y por el
 bien e dexar por el impo.
 m. de todos ellos. y por el qum.
 e vie. no por hubiese de paga
 con ciento quedandole lo respo.

en efecto - mo por cierto quedandole lo restante
de sus alimentos y Cargos, y que en el caso que
por todo el mes de Nov.^o no depositare en poder delos Conservadores
el importe de sus pensiones à este respecto hubieren & quedarán
de entoncez cedidos los propios afavor de ellos, quienes debiendo
las cantidades necesarias para ello hubieren & retendrán y en-
tregar al Ayuntamiento las sumas para los referidos alimentos y
Cargos con otras providencias convenientes alo Interese de dho
Lugar, y de sus respectivos Acachadores, para la lucion y paga de
sus Creditor que se establecieron con autoridad e interven-
cion del R.^o D.^o Senara de Robles Oydor q.^o fue de esta Real Au-
diencia, y resultan de sta Concordia q.^o pnto. ya q.^o en lo necesario
me refiero. Loque porvenirá á su otorgam.^{to} y desde el. Los Acache-
dorez censalistas & dho Lugar en obsequio y cumplimiento de
ella la observaron uniformem.^{te} no solo hasta el año de treyntay
ochos y la publicacion del Real Decreto, eng.^o fueron derogada la
que hasta entoncez seharian hecho con autoridad delos S.^s. Jue-
ces Conservadorez. sino tambien posteriorm.^{te} por algunos años
sin q.^o de una ni otra Parte se hubiere contravenido a ella en mane-
ra alguna como en caso necesario o perigo justificar: No obstante
lo qual y seg.^o contra posterior obervancia ala publicacion de

Ciente maravedis.



BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Eugenio Baylin enrte del Ayuntamiento y Síndico Por el lugar
de Villazueva y Tiloca a quien tengo y pnto porer y el virando
ante el como mejor proceda pazezo y diga que dho Ayuntamiento
mi Parte en veinte y siete de Sete de mil setecientos y nueve
haviendo sido convocados sus Arcehedores convalitar en la de
vida formid y panto haver concurrido estos otorgo afavor de ellos
para la paga y lición de sus Censos. Pna concordia y por el
pacto primero de ella, el q. esta hubiere a durar por el tempo
necesario hasta la entera extincion de todos ellos, y por el quin
to q. el Ayuntamiento del producto de sus propios hubiese pagado
en sus respectivos efectos, al uno por ciento quedandole lo reser
te para cortar sus alimentos y cargos, y que en el caso que
por todo el mes de Nov. no depositare en poder de los Conservadores
el importe de sus pensiones a este respecto hubieren de quedar
de entonces cedidos los propios afavor de ellos, quienes debiendo
lar cantidades necesarias para ello hubieren de restituir y en
tregar al Ayuntamiento las demas para los referidos alimentos y
cargos con otras providencias convenientes alos Intereses de dho
lugar, y de sus respectivos Arcehedores, para la lición y paga de
sus creditos que se establecieron con autoridad e interven
cion de S. M. Penara a Robler Oydon q. fue de esta Real Au
diencia, y se vultan de dha Concordia q. pnto y q. en lo necesario
me refiero: Lo que por el Ayuntamiento otorgante, y de el los Arcehe
dres convalida y dho lugar en accagacion y cumplimiento de
ella la observaron uniformemente no solo hasta el año de treinta y
ocho y la publicacion del Real Decreto, en q. fueron derogadas las
que hasta entonces se habian hecho con autoridad de los S. M. que
cer Conservadores, sino tambien por el Ayuntamiento por algunos años
sin q. de una ni otra Parte se hubiere contravenido a ella en mane
ra alguna como en caso necesario o perez justificar: No obstante
lo qual y a q. con la posterior observancia de la publicacion de

GOBIERNO

pa
Sim
Sate
fuer
men

Se

Quedó Otro y

manuando

que aló sobre dha

obediencia en la

dire dha del mra

al Ayuntamiento de dho

mil setecientos. Pna y pna de dho

Presencia por dho. Domingos de Carmona y

Joseph Vaz Sanz en dha Ciudad de

Laragona a la llamada dha escritura en dha

Nota Original segun furo el Arcehe

Don don Juan Lozano Romano del Numero

Quinto de la Ciudad de Laragona que

Carolo lo Abacero quemado el 2 de

Este R.^o Decreto, queda confirmada, y aprovada esta Concordia